

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3683/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de julio de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074623000816	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer el gasto total anual 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa no ser competente para dar respuesta a la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la incompetencia referida por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá faltar la Coordinación de Servicios e Imagen Urbana, la Subdirección de Imagen Urbana, para que en el ámbito de su competencia hagan una búsqueda de lo solicitado emitiendo respuesta sobre los requerimientos planteados. • Aunado a ello, el Sujeto Obligado, remitirá vía correo electrónico, la solicitud ante la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, generando un nuevo folio en el que deberá constar la solicitud que nos ocupa, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	presupuesto, asignación, residuos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074623000816**, mediante la cual requirió:

*“Gasto total anual 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos...”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de mayo de 2023, previa ampliación, la **Alcaldía Iztapalapa**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio sin número, de fecha 02 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“Que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Alcaldías, en correlación con el Manual Administrativo, hago de su conocimiento que esta Alcaldía no se encuentra facultada para atender su Solitud de Información Pública, es decir, respecto al “manejo de residuos sólidos”, es la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México el Sujeto Obligado competente para atender su solitud, en ese sentido me permito proporcionarle los siguientes datos a fin de que usted pueda dirigir su solitud de información pública al Sujeto Obligado competente...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“No se entregó información, sí se cuenta con ella”
(Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 13 de junio de 2023, remitió a esta ponencia el oficio ALC/UT/422/2023, por medio del cual realiza manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 30 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado conocer el gasto total anual 2022 por el personal que se encarga de la recolección de residuos sólidos.

El Sujeto Obligado informo que la información requerida por la persona recurrente era competencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** manifestando en suplencia de la queja como agravio la **incompetencia referida**, ya que refiere que “No se entregó información, sí se cuenta con ella”.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si existe o no competencia por parte del sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado? Es decir ¿el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud?***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, del agravio señalado por la persona recurrente en relación con la competencia del sujeto obligado, debemos advertir que estos tienen la obligación de remitir la solicitud de información a cada una de sus unidades administrativas para que en función de sus atribuciones puedan pronunciarse en relación a su competencia en razón a la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que debe agotar cada una de las instancias competentes dentro de su estructura administrativa.

Por lo anterior es importante señalar lo establecido en el Manual Administrativo siguiente:

Capítulo VIII

De las Atribuciones de las Personas Titulares de las Alcaldías Coordinadas con el Gobierno De la Ciudad De México u Otras Autoridades

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;

Puesto: Coordinación de Servicios e Imagen Urbana

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Función Principal 2: Coordinar la prestación de servicios de limpia y recolección de residuos sólidos en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo con la normatividad vigente para asegurar su adecuado desempeño.

Funciones Básicas:

- *Planear, organizar y controlar la prestación del servicio de barrido manual para mejorar la imagen urbana de la demarcación.*
- ***Planear, organizar y controlar el servicio de recolección domiciliaria e industrial de residuos sólidos, para asegurar su manejo adecuado.***
- ***Diseñar e instrumentar los mecanismos de operación de los residuos sólidos*, con el fin de mejorar su desempeño.**
- *Mantener comunicación permanente con los diversos medios de reporte instaurados por la Alcaldía, para atender las solicitudes de servicios correspondientes al área, además de informar el resultado de éstas.*
- *Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asigne la persona titular de la alcaldía y de la Dirección General de Servicios Urbanos, y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.*

Puesto: Subdirección de Imagen Urbana

Función Principal 1: Supervisar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y brindar un servicio eficiente y eficaz a la población.

Funciones Básicas:

- ***Supervisar que la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos se proporcione a la ciudadanía de forma eficiente y eficaz para brindar espacios limpios y salubres para la población.***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

- *Diseñar estrategias y lineamientos de operación, para que el personal desarrolle la recolección en sus rubros de barrido manual y domiciliaria, de forma oportuna, y así garantizar la universalidad del servicio.*
- *Inspeccionar y proporcionar el servicio a los generadores de alto volumen, como empresas, entre otras instancias.*
- *Elaborar el Programa Operativo Anual (POA) del área, para desarrollarlo de forma anual.*
- *Diseñar planes de trabajo y las respectivas campañas, para promover en la ciudadanía la correcta separación de residuos orgánicos e inorgánicos.*
- *Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asigne la persona titular de la alcaldía y de la Dirección General de Servicios Urbanos, y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía*

Por lo anterior, se puede apreciar que el sujeto obligado tiene las atribuciones relacionadas con la información relativa a la recolección de residuos sólidos, tan es así que como se observa en párrafos anteriores el Manual referido advierte sobre el trato que se deberá dar en relación a la recolección de los residuos sólidos que se encuentren en su demarcación.

Ahora bien, en razón a la competencia referida por el sujeto obligado correspondiente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, debemos advertir lo siguiente:

J.U.D. de Gestión Sustentable de Residuos Sólidos

Atribuciones y responsabilidades

Función principal 1:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Proporcionar a la Dirección de Planeación y Coordinación de Políticas los instrumentos estratégicos para la disminución de efectos negativos de los residuos sólidos generados en la Ciudad de México, mediante su manejo integral.

Funciones básicas:

- *Proporcionar los criterios ambientales en materia de residuos sólidos, a fin de consolidar una polémica integral de gestión sustentable de residuos sólidos para la Ciudad de México.*
- *Formular y elaborar el inventario de residuos sólidos con el propósito de identificar la situación vigente en materia para la Ciudad de México y los mecanismos de solución.*
- *Participar en la actualización de la legislación en materia de residuos sólidos, a fin de alinear la normatividad a la problemática vigente en el tema de residuos de la Ciudad de México.*
- *Participar en la elaboración del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, con el objetivo de contar con un instrumento rector para el manejo de los residuos en la Ciudad de México.*

Función principal 2:

Participar en la realización de políticas integrales y transversales, con la consolidación de relaciones de la Secretaría del Medio Ambiente con las diferentes dependencias, instituciones y actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos del gobierno de la Ciudad de México.

Funciones básicas:

- ***Participar con las autoridades competentes en la creación de estrategias y mecanismos, fin de lograr el manejo integral de los residuos sólidos generados en la Ciudad de México.***
- *Colaborar en el establecimiento de directrices para la gestión de residuos sólidos en la Ciudad de México y su zona conurbada, en forma dinámica, sostenida, justa y*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

eficiente, mediante planes, programas y proyectos, con el objetivo de construir mejores condiciones de vida de manera sustentable para sus habitantes.

- *Gestionar en coordinación con las autoridades competentes, el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y demás instrumentos en materia de residuos sólidos, con el propósito de consolidar una adecuada gestión y manejo de los mismos.*
- *Gestionar programas de capacitación enfocados en el consumo responsable y el manejo adecuado de los residuos en la Ciudad de México, a fin de consolidar una cultura ciudadana comprometida con el manejo integral de los residuos.*

Función principal 3:

Prevenir, controlar y abatir los impactos negativos causados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos, a través de estrategias que propicien la investigación, el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías, procesos o mecanismos.

Funciones básicas:

- *Aplicar herramientas tecnológicas que permitan procesar información en materia de residuos, a fin de analizar su manejo y evaluar la política ambiental de la Ciudad de México.*
- *Proporcionar información y asesoría técnica para los estudios en temas de emisión de gases de efecto invernadero relacionados con la generación, el manejo y la disposición de residuos sólidos con el objeto de reducir los efectos del cambio climático en la Ciudad de México.*
- *Participar en la coordinación de proyectos con la finalidad de controlar y mitigar la contaminación causada por la generación de residuos sólidos.*
- *Facilitar el acceso a la información sobre sitios con un manejo inadecuado de residuos sólidos, con el objetivo de reducir su propagación y regularizarlos.*

Función principal 4:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Promover entre las unidades administrativas del gobierno de la Ciudad de México la minimización de los impactos ambientales derivados de sus actividades, a través del Sistema de Administración Ambiental.

Funciones básicas:

- *Elaborar diagnósticos en materia de residuos sólidos y compras verdes, de inmuebles de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de definir estrategias que mejoren la situación ambiental que presentan.*
- *Orientar a los responsables de la implementación de proyectos de gestión ambiental década dependencia y órgano de la administración pública de la Ciudad de México, para la ejecución de medidas de mejora ambiental dentro de los inmuebles.*
- *Difundir los beneficios ambientales, sociales y económicos derivados de la implementación de proyectos y programas de gestión ambiental que promueven el manejo adecuado de residuos sólidos y consumo responsable de bienes de menor impacto ambiental, a fin de mejorar el desempeño ambiental de los inmuebles y contribuir en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en la Ciudad de México.*
- *Participar en la elaboración y/o actualización de los lineamientos o normas técnicas y ambientales, con el propósito de que las adquisiciones de productos y servicios realizados por el gobierno de la Ciudad de México presenten el menor impacto ambiental.*

De lo anterior, podemos observar que la Secretaria de Medio Ambiente si es competente para dar atención al requerimiento de la persona recurrente, pero no así de la totalidad, ya que como se especificó en la solicitud, se requirió información relacionada con el sujeto obligado, es decir de una demarcación territorial determinada, por lo cual se podría advertir una competencia concurrente.

Por lo anterior, y bajo el amparo de la norma, se aprecia que el sujeto obligado señalado como competente para realizar un pronunciamiento en relación con la solicitud, es de manera **parcialmente fundado**, pero no, así como lo manifestó el sujeto obligado,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

pues nunca refirió como bien se señala la Ley referida la cual que le otorga competencia en relación con la solicitud, por lo que no se advirtió dicha competencia de manera fundada y motivada.

Asimismo, es necesario traer a colación que, si bien el sujeto obligado determino la competencia del dicha Secretaría, también lo es que este no realizo la remisión de la solicitud para que, en medida de las atribuciones referidas con anterioridad, este pudiera dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Por lo que, se considera parcialmente fundado pues en atención a la competencia concurrente, pues si bien de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a dicho sujeto obligado, en este caso no se desprende de las constancias que integran el expediente que haya sucedido la misma, por lo cual no fue atendido el requerimiento de manera exhaustiva, sirve de apoyo el CRITERIO 03/21, correspondiente a la “Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.”, por lo cual se concluye que el sujeto obligado no dio la debida atención a lo requerido por la persona recurrente.

Derivado de lo antes señalado, podemos advertir que el sujeto obligado no realizado en primera instancia la búsqueda exhaustiva de la información en relación con sus atribuciones, pues se puede advertir que este es competente para realizar un pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, aunado a lo anterior en atención a la competencia concurrente que señalo el sujeto obligado, no realizado la remisión de la solicitud para que este pudiera dar atención a la misma.

En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y las respuestas emitidas no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas competentes, en las que no podrá faltar la Coordinación de Servicios e Imagen Urbana, la Subdirección de Imagen Urbana, para que en el ámbito de su competencia hagan una búsqueda de lo solicitado emitiendo respuesta sobre los requerimientos planteados.**
- **Aunado a ello, el Sujeto Obligado, remitirá vía correo electrónico, la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, generando un nuevo folio en el que deberá constar la solicitud que nos ocupa, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3683/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**